



Santiago, 24 de enero de 202

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional relativa al Sistema Electoral, Registro Electoral y Elecciones de Representantes

I. Justificación

En Constitución vigente se hace referencia a los partidos políticos en distintos pasajes, sin embargo no se aborda desde un punto de vista institucional y estructural. Es por eso que se propone constitucionalizar elementos que hoy se encuentran presentes en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, Ley N°18.603. En ese sentido, proponemos incorporar la definición de partidos políticos, entre otras disposiciones.

II. Propuesta constitucional sobre Partidos Políticos

Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias, organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por electores que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos que expresan el pluralismo político, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado y concurrir a la formación y expresión de la voluntad popular para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento esencial para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.

Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.



La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral, el que guardará reserva de esta, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública y las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.

Una ley de quórum calificado establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio.

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

6770431-8
MARCELA CUBILLOS S.

1. Marcela Cubillos S.

CONSTANZA HUBE P.

2. Constanza Hube P.

15383311-7
ARTURO ZÚÑIGA J.

3. Arturo Zúñiga J.

15296244-4
FELIPE MENA V.

4. Felipe Mena V.

ALFREDO MORENO E.
15320816-6

5. Alfredo Moreno E.

ROCÍO CANTUARIAS R.

6. Rocío Cantuarias R.

RUTH HURTADO O.

7. Ruth Hurtado O.

PABLO TOLOZA FERNANDEZ
11751341-2

8. Pablo Toloza F.

RODRIGO ÁLVAREZ Z.
8233131-9

9. Rodrigo Álvarez Z.



Katerine Montealegre
Katerine Montealegre
17.861.647-1

10. Katerine Montealegre N.

Ricardo Neumann
R. RICARDO NEUMANN
16.605.940-2

11. Ricardo Neumann B.